RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2013-00128-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por HARRY WILLIAM CABALLERO contra ADELA CARRASCAL SANCHEZ, se dispone oficiar a la DIAN, para que nos informe el estado actual del proceso coactivo seguido por esa entidad contra la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00246-00. Hipotecario – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

La secuestre en este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA contra YECID SALAZAR, solicita autorización para embargar canones de arriendo del inmueble embargado y secuestrado.

Se le informa a la secuestre que sobre ella, a partir del secuestro del bien, recae la administración de éste y por tratarse de un proceso hipotecario, los canones de arriendo deben consignarse al proceso en conformidad con el Art. 2446 del C. C.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00371-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Se toma nota de la orden de embargo comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por UNICRITICOS contra MEDINORTE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00139-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte demandada en este proceso EJECUTIVO iniciado por UNIPAMPLONA IPS contra SEGUROS SURAMERICANA, se orden el pago de los dineros a DINAMICA, cesionaria, y a la demandada, en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00081-00. Verbal – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL instaurado por DIANA BELEN FONSECA RODRIGUEZ, JOSE ENRIQUE DUARTE CACERES y OTROS contra TRASAN S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GUSTAVO MERCHAN y OTROS, se le informa que el secuestre ya aceptó el cargo.

En consecuencia, se le solicita a la apoderada, haga llegar al auxiliar la copia de la demanda y anexos al correo "**deibyuriel@hotmail.com".**

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar

Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE – ACEPTA RENUNCIA DE PODER
RESPONSABILIDAD MÉDICA – RAD. 540013153004-2019-00168-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunirse las exigencias del artículo 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la demandada, en este proceso VERBAL instaurado por DEICY YOLENDI BURGOS y otros contra COOMEVA E.P.S. y otros.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 23 de octubre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 065 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00310-00. Verbal – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Las partes en este proceso VERBAL instaurado por LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y Otros, manifiestan que desisten de las pretensiones contra todos los demandados, en virtud del acuerdo a que han llegado y aportan un documento de transacción.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 314 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELEVE:

1º. Dar por terminado el proceso por desistimiento de las partes.,

2º. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00326-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

En conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento del demandado en este proceso EJECUTIVO seguido por JAIRO PARRA NUÑEZ contra LUIS LIZCANO CONTRERAS.

En consecuencia, por secretaría, expídase el listado emplazatorio y publíquese en los términos del Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término concedido a la parte demandante en correo electrónico recibido el 7 de octubre de 2020 solicitó la no remisión de la demanda a apoyo judicial en razón del retiro de la misma.

Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO – RETIRO DEMANDA
VERBAL DE PERTENENCIA – RAD. 540013153004-2020-00191-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por los señores HILDEBRANDO TORRES SÁNCHEZ Y MARLENI GONZÁLEZ PÉREZ a través de apoderada judicial contra LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Solicita la apoderada de la parte demandante[1] retirar la presente demanda dado el rechazo ordenado en providencia de fecha 2 de octubre de 2020 por esta unidad judicial, y por ende no correr traslado de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial.

Por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se había efectuado la remisión del mismo, se accede a lo pedido.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCÉDASE a la solicitud de retiro de demanda VERBAL DE PERTENENCIA formulada por HILDEBRANDO TORRES SÁNCHEZ Y MARLENI

[1] Actuación N° 18 del Expediente Digital.

GONZÁLEZ PÉREZ a través de apoderada judicial contra LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS.

SEGUNDO. Por secretaría, déjese las constancias a que haya lugar. Asimismo, teniendo en cuenta que la demanda se recibió en el Despacho de forma virtual no ha lugar a entrega y/o devolución de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 23 de octubre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 065 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL**
RADICADO: **540013153004 2020-00199-00**
DEMANDANTE: **MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN**
DEMANDADO: **NORBERTO RINCON MARTINEZ Y OTRA**
INTERLOCUTORIO: **INADMITE DEMANDA**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL promovida por la señora MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN y quien obra a través de apoderada judicial, contra NORBERTO RINCON MARTINEZ Y LUCRECIA RINCON MARTINEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y obrando en cumplimiento del No.12 del artículo 42 del C.G.P, se advierte que la misma presenta unos vicios que impide su admisión:

1. No se allegó el avalúo catastral o comercial que permita determinar el valor del bien materia del litigio, como lo señala el No. 3 del artículo 26 del C.G.P.
2. Se advierte que, en el documento de compraventa se citan como vendedores a NORBERTO RINCON MARTINEZ Y LUCRECIA RINCON MARTINEZ, pero en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia del litigio obrante en el trámite se cita como propietaria del bien a la señora LUCRECIA MARTINEZ DE RINCON, persona distinta a quien realizo la compraventa, por lo que no existe claridad en quien es propietaria y quien vende, situacion que debe ser aclarada y corregida por la demandante, conforme lo dispone el No. 4 del artículo 82 del C.G.P.
3. No se allegó el correo electrónico de los demandados, como dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda VERBAL por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. JOELI DIOSELIN MATOS JACOME como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre del 2020, se notificó por anotación en Estado No 65 de fecha 26 de octubre del 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2020-00205-00. Responsabilidad civil contractual – Trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de octubre de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por LUIS FERNANDO AFANADOR VILLAMIZAR contra TRANSPORTE INTERNACIONAL SOTRASUR S.A., para resolver sobre su admisión.

Revisado el escrito introito y sus anexos, se observa lo siguiente.

El poder no cumple lo ordenado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, ya que no contiene el correo electrónico del apoderado judicial designado.

Se omitió el juramento estimatorio exigido por el Art. 206 del C. G. P.

Se debe aclarar que el acápite denominado estimación razonada de la cuantía, este contiene una solicitud de condena, igual a la de las pretensiones 1ª y 2a, que no suple la exigencia del juramento estimatorio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

º. Declarar inadmisible la presente demanda por lo motivado.

2º. Conceder el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 23 de octubre de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 65 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda sin que hubiere allegado la misma.

Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO – RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO – RAD. 540013153004-2020-00198-00

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida a través de apoderado judicial por EDINSON ARBEY JEJEN ORTIZ contra GIOVANNI VILLAMIZAR LAGUADO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la admisibilidad de la misma y la eventual orden de pago.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanaran los yerros señalados en dicha providencia y que la parte demandante guardo absoluto silencio durante el termino concedido que feneció el pasado 20 de octubre de esta anualidad, se impone por ello la aplicación del Inciso 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que el error advertido es de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su mismo comienzo.

En mérito y razón de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante por intermedio de su apoderado.

TERCERO. ORDENAR el archivo de la presente actuación dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada",* en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 23 de octubre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 065 de fecha 26 de octubre de 2020.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario